



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **322**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Mario Arciniegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00036-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Carlos Mario Arciniegas C.C. No. 1.112.620.136 y a favor del Banco de Occidente NIT. No. 890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$28.865.315,65**, por concepto de capital contenido en el pagare sin número correspondiente a las obligaciones No. 9320002204 y No 4899251547362595.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 10 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P No. 158.462 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b38a89e0d51f6dd9b1ce0aa8dc85f43468b38a08a141937cfd42b37b6ab11ee



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 17/02/2021 03:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **323**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente.
Demandado (s) : Carlos Mario Arciniegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00036-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Carlos Mario Arciniegas C.C. No. 1.112.620.136, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pinchín, Banco Falabella, Bancamia, Bancompartir, Finandina, Scotiabank Colpatria, Banco W, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Davivienda. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$45.186.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3823f18e812d592cf8c29889669beb92de6d8d1a677e21c536814ba6f77f263

Documento generado en 17/02/2021 03:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>